MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 – 1

Chaparral Tolima, 31 de Enero de 2024

Doctora:

ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación Gobernación del Tolima

Referencia: Presentación Propuesta Técnico EconómicaCordial

Saludo,

Atentamente presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Para el primer semestre del año 2024.

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidaspor el departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal

Elaboro: Alba Nelly Sánchez García
Profesional U. Despacho

Powered by CamScanner

PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CASABIANCA PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

En desarrollo del objeto del Convenio, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Adelantar el proceso contractual respectivo para la prestación del servicio del Transporte Escolar con base en la legislación vigente y bajo la exclusiva responsabilidad del Municipio.
- Designar un supervisor municipal que sirva de enlace entre las instituciones y/o sedes educativas y el departamento.

De conformidad con la siguiente Ficha Técnica:

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE DE LA RUTA ESCOLAR (VEREDAS QUE CUBRE)	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA RUTA	NUMERO DE NIÑ@S A ATENDER	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA	VALOR TOTAL
1	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	LA MARINA	V1 EL PINDAL LA MARINA EL PINDAL	16	50	55	$333.000	
			V2 SAN PABLO AMBEIMA-SAN FERNANDO	16			$333.000	
			V3 LA MARINA SAN FERNANDO	14			$333.000	
			V1 FLORESTAL LA MARINA	14	30		$521.700	
			V2 AGUAS CLARAS-LA MARINA	14			$521.700	
2			V3 SAN PEDRO- SAN PABLO AMBEIMA-LA MARINA	16	15	55	$388.500	
2	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO MOLINA	ALVARO MOLINA	V1 LOS OLIVOS - SANTA BARBARA - LOS OLIVOS	16	110	55	$477.300	
			V2 NARANJAL-SANTA BARBARA NARANJAL	20			$388.500	

Powered by CamScanner

4	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO MOLINA	SAN JOSE HERMOSAS	V1 NARANJAL- SAN JOSE HERMOSAS-NARANJAL	20	50	55	$388.500	
5	INSTITUCION EDUCATIVA LAGUNILLA	SAN PABLO HERMOSAS	V1 PANDO EL LIBANO-SAN PABLO HERMOSAS - VICEVERSA	16	42	55	$444.000	
			V2 DAVIS - EL RECREO-SAN PABLO HERMOSAS-VICEVERSA	16			$444.000	
6	INSTITUCION EDUCATIVA LAGUNILLA	LAGUNILLA	V1 LA ILUSION LAGUNILLA - VICEVERSA	6	32	55	$366.300	**$652.014.000**
			V2 BOSQUE - GUADUAL - ASTILLEROS VICEVERSA	6			$366.300	
			V3 PANDO LIBANO - BOSQUE - VICEVERSA	6			$366.300	
7	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 PALMERA-POTRERITO-VICEVERSA	12	61	55	$510.600	
			V2 LOS PLANES - POTRERITO - VICEVERSA	12			$510.600	
8	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	POTRERITO LUGO BAJO	V1 EL PANDO-POTRERITO - MESETAS VICEVERSA	16	20	55	$799.200	
9	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V1 LEMAYA - RISALDA - VICEVERSA (Jornada Mañana y Tarde)	20	20	55	$921.300	
10	INSTITUCION EDUCATIVA LA RISALDA	LA RISALDA	V2 TUNEL, BRAZUELOS, DIAMANTE LA RISALDA-VICEVERSA	20	20	55	$588.300	
11	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CAMACHO ANGARITA	CAMACHO ANGARITA	V1 BUSETA LA JAZMINIA CAMACHO ANGARITA LIMON CAMACHO ANGARITA VICEVERSA	12	50		$388.500	
			V2 LA GLORIETA - JORDAN - TIBER - VICEVERSA	14			$388.500	
			V3 IRCO DOS AGUAS - PRODIGIO, VICEVERSA	16			$388.500	
12			V4 LA ALDEA - ICARCO - LA HOLANDA - ICARCO, VICEVERSA	18	20		$777.000	
13	INSTITUCION EDUCATIVA	LINEA DIAMANTE	V1 HATO VIEJO - DIAMANTE LAS CRUCES- VISEVERSA	16	20	55	$421.800	

Powered by CamScanner

	SOLEDAD MEDINA							
14	INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD MEDINA	LINEA DIAMANTE	V2 LAS CRUCES - LINEA DIAMANTE - MULICU DELICIAS, VICEVERSA	12	28		$421.800	
15	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL MURILLO TORO	YAGUARA	INTERNA VEREDAL YAGUARA	4	30	55	$166.500	
16	INSITUCIÓN EDUCATIVA MEDALLA MILAGROSA	LA BEGONIA	V1 TULUNI - LA BEGONIA, VICEVERSA	8	20	55	$410.700	
	TOTAL				**618**		**$11.854.800.**	

Dando cumpliendo a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Adelantar todos los trámites que sean necesarios para completar de manera exitosa el proceso de selección del operador de conforme lo establece la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, en torno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en caso de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.
3. Establecer en el (los) acto (s) contractual (es) que se derive (n) del convenio, los recursos, días de prestación del servicio, número de estudiantes beneficiados, rutas y costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Entregar mensualmente el registro de control diario de la prestación del servicio de transporte escolar. (planillas)
6. Priorizar la prestación del servicio de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: a) Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural,
7. b) Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. PARAGRAFO: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT; el Municipio debe informar por escrito sobre estos casos al supervisor designado por el Departamento.
8. Garantizar que el o los operadores presenten las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual vigentes de conformidad con el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 2015, para iniciar la prestación del servicio de transporte escolar.
9. Garantizar la prestación del servicio de transporte escolar única y exclusivamente a los estudiantes que residan con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros. Con base en la propuesta técnica presentada, los días en que no se preste el servicio, las rutas no contratadas y/o los niños no atendidos o niños atendidos por fuera del SIMAT, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea

Powered by CamScanner

mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.

10. Designar mediante Resolución un supervisor municipal para el o los contratos de prestación del servicio de transporte escolar derivados del convenio e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, celular y dirección de correo electrónico, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

11. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

12. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: a) Que las rutas presentadas al DEPARTAMENTO en la propuesta técnico - económica, corresponden a las mismas en las cuales se prestó el servicio de transporte escolar. b) Que los vehículos prestadores del servicio y los conductores, cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 66 Literal 2 del Decreto 348 de 2015, los cuales son: "1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarias de Educación certificadas. 2. Licencia de tránsito del automotor. 3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes. 4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo. 5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. 6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo. Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor. Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes. Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas

13. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.

14. Reintegrar al DEPARTAMENTO los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos.

15. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto del mismo e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.

16. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.

17. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.

18. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía.

19. Entregar a la supervisión del convenio los comprobantes y planillas de pago de los aportes al Sistema de seguridad social y parafiscal del personal contratado con los dineros desembolsados producto del presente convenio, en los términos de la Ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.

20. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Ley 784 de 2002 Articulo 50 y ley 1150 de 2007 Articulo 23

21. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio

Powered by CamScanner

1. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de lasuscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.

2. **PROPUESTA ECONÓMICA**: El valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CATROCE MIL PESOS ($ **652.014.000)**; De los cuales el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS **($650.000.000)** son aportados por el Departamentos y la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS **($2.014.000)** serán aportados por el Municipio al igual que toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes al proceso de selección del operador de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, modalidad ruta de transporte escolar, designando el respectivo supervisor del municipio, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del proceso, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

3. **FORMA DE PAGO**: Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas de contratación.

7. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

8. **PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA**: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

9. **DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN:ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL NIT:** 800.100.053-1

DIRECCION: CARRERA 9 9-02 CENTRO

CORREO ELECTRONICO: alcaldia@chaparral-tolima.gov.co

TELEFONO: 2460238-2460356

HELVER GONZALEZ MORA
Alcalde Municipal de Chaparral Tolima

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NIT: 800.100.053 – 1

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio interadministrativo de Transporte Escolar el Municipio, aporta toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para realizar el proceso de selección del operador, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

HELVER GONZALEZ MORA
ALCALDE MUNICIPAL

Powered by CamScanner

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 5.889.267



Apellidos
GONZALEZ MORA

Nombres
HELVER

Nacionalidad
COL

Estatura
1.62

Sexo
M

Fecha de nacimiento
22 SEPT 1969

G.S
O+

Lugar de nacimiento
CHAPARRAL (TOLIMA)

Fecha y lugar de expedición
10 MAYO 1988, CHAPARRAL

Firma

Fecha de expiración
09 OCT 2033

.CO

026317058

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL026317058629040<<<<<<<<<<<
6909220M3310090COL5889267<<<<0
GONZALEZ<MORA<<HELVER<<<<<<<<<

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto Sala de Consulta C.E. 2238 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

CONSEJO DE ESTADO

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015).-

Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00285-00

Número interno: 2238

Referencia: SOBRE LA VIABILIDAD DE QUE UN ALCALDE SIN FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUSCRIBA UN CONTRATO Y/O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL.

Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior consulta a esta Sala si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes normativos:

1. El artículo 315 de la Constitución Política le asigna al alcalde municipal la función de dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo; además, como representante legal del municipio y responsable de la ejecución presupuestal, le corresponde suscribir los contratos y convenios que requiere el ente local.

2. Por su parte, el artículo 313-3 de la Constitución Política establece como atribución de los concejos municipales *"autorizar al alcalde para celebrar contratos"*. Esta potestad se ejerce de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual a los concejos municipales les corresponde *"3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

3. Con base en lo anterior, la jurisprudencia ha indicado que la atribución de los concejos municipales en relación con la contratación del municipio se circunscribe a (i) señalar los contratos que requieren su autorización y (ii) fijar el trámite interno para la obtención de tal autorización.

4. En este contexto, entidades del orden nacional, en particular el Ministerio del Interior, suscribe convenios interadministrativos de cofinanciación con entidades territoriales, quienes reciben recursos para construir obras públicas o mejorar la infraestructura local, a cuyo efecto los municipios deben disponer de los terrenos o inmuebles donde se construirán dichas obras.

Con base en lo anterior SE PREGUNTA:

"¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?"

2. CONSIDERACIONES

1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración.

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-31 de la Constitución Política, 11-32 de la Ley 80 de 1993, 91-D-53 de la Ley 136 de 1994 y 1104 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas.

Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."5

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar.

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTÍCULO 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización6.

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que *"los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"7.*

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente

administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio8. Al respecto esta Sala indicó:

"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo."9

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia1°, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala procede a resolver el punto concreto planteado en la consulta.

2. El asunto consultado

El organismo consultante pregunta a la Sala si *"es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general"*. (Se resalta)

En particular, la consulta se refiere a convenios de cofinanciación mediante los cuales la Nación o entidades del sector nacional entregan recursos a los municipios para la construcción de obras públicas o el mejoramiento de su infraestructura, a cuyo efecto los municipios deben facilitar los terrenos o inmuebles donde se desarrollarán dichos proyectos. En ese sentido, existe un mejoramiento de la infraestructura local sin que el municipio pierda o ceda la propiedad o el uso de los bienes que aporta al convenio, los cuales, por tanto siguen perteneciendo a la municipalidad.

Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio1[1].

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en los municipios en los que así se haya dispuesto mediante acuerdo1[2]. Dicho de otro modo, si en el municipio donde se va a celebrar el convenio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el tipo de convenios que se planea suscribir, estos podrán celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

En cualquier caso debe recordarse, como ya se ha reiterado por esta Sala, que esa facultad de las corporaciones locales de someter a su revisión previa determinados contratos no es absoluta, tiene carácter excepcional y debe ejercerse racionalmente. Por otra parte no puede utilizarse para interferir en la contratación del municipio o establecer trámites o requisitos no previstos en el Estatuto General de Contratación Pública y no puede en ningún caso desconocer las competencias constitucionales y legales propias del alcalde en materia contractual.

Con base en lo anterior,

3. La Sala RESPONDE:

¿Es viable que un alcalde, sin facultades otorgadas mediante acuerdo del concejo municipal, suscriba un contrato y/o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, en donde el municipio como contrapartida aporte un lote de su propiedad para la construcción de una obra pública de interés general?

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional cuyo objeto sea la entrega de recursos para mejorar la infraestructura local o la construcción de obras públicas y donde el municipio aporta un inmueble de su propiedad sin renunciar a su titularidad, solo será necesaria en los municipios en que así lo exija expresamente un acuerdo municipal.

En consecuencia, si no existe un acuerdo municipal que someta el tipo de convenio por celebrarse a autorización previa del concejo municipal, el alcalde podrá celebrarlo sin necesidad de dicha autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.

Remítase al señor Ministro del Interior y a la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS

PRESIDENTE DE LA SALA

GERMÁN BULA ESCOBAR

CONSEJERO DE ESTADO

WILLIAM ZAMBRANO CETINA

CONSEJERO DE ESTADO

LUCÍA MAZUERA ROMERO

SECRETARIA DE LA SALA

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

[1]"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

2 "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (...)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

[3] "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

[4] "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

5 Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

6 Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

7 Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."

8 Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

9 Concepto 2215 de 2014.

10 Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

[1] "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

[3] Según las características del convenio expuestas en la consulta, la autorización de concejo municipal se requeriría si mediante acuerdo se ha exigido dicho trámite para, por ejemplo, convenios de cofinanciación o convenios interadministrativos o que tengan por objeto la construcción de obra pública o el uso de inmuebles municipales, entre otros. Se deberá analizar en cada caso concreto.

Fecha y hora de creación: 2023-04-15 09:46:11

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HELVER GONZALEZ MORA identificado(a) con C.C. 5889267 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CHAPARRAL - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO CHAPARRAL DECIDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CHAPARRAL (TOLIMA), el viernes 03 de noviembre del 2023.

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ

FERMIN SANCHEZ GOMEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDWIN ENRIQUE PAVA JIMENEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

39

NOTARIA UNICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE CHAPARRAL
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO

CLASE DE ACTO: POSESION DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL. ---
NOMBRE DEL POSESIONADO: HELVER GONZALEZ MORA. ----------
LUGAR DE POSESION: MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA. -------
HORA: 04:00 P.M. ----------

En el Municipio de **CHAPARRAL**, Departamento de **TOLIMA**, República de **COLOMBIA**, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, ante mí, **JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHAPARRAL-TOLIMA,** constituido en **AUDIENCIA PUBLICA,** compareció el señor **HELVER GONZALEZ MORA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Chaparral, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.889.267 de Chaparral Tolima,** civilmente capaz, de todo lo cual doy fe, obrando en su propio nombre y manifestó: -----

PRIMERO: Que comparece ante el Señor Notario Unico del Circulo de Chaparral, con el objeto de tomar posesión como **ALCALDE MUNICIPAL** de esta población; cargo para el cual resultara electo en los pasados comicios electorales que se llevaron a cabo en la República de Colombia, Departamento de Tolima, Municipio de Chaparral, el día 29 de octubre del 2.023. ----------

SEGUNDO: Que para efectos de la posesión, presenta para ser anexados a la presente acta, los siguientes documentos: ----------

a) Fotocopia auténtica de la cedula de ciudadanía. ----------
b) Fotocopia auténtica de la libreta militar. ----------
c) Fotocopia del carnet y certificado de afiliación a EPS. ----------

Notario JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
Dirección: Carrera 9 No. 7-69 Local 201
Teléfono: 098 2 461 234 Fax 2 461 234
Email. unicachaparral@supernotariado.gov.co

Powered by CamScanner

d) Fotocopia del formulario del Registro Único Tributario RUT. -----

e) Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, sobre antecedentes disciplinarios. ----------

f) Fotocopia del pasado judicial del señor HELVER GONZALEZ MORA.----------

g) Credencial Expedida por los miembros de la Comisión Escrutadota Municipal, en la cual se declara: "QUE HELVER GONZALEZ MORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5889267, HA SIDO ELEGIDO ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2.024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.027 POR EL PARTIDO CHAPARRAL - DECIDE". ----------

h) Certificado de paz y salvo número 2233, expedido por el Secretaría de Hacienda del Municipio de Chaparral. ----------

I) Declaración juramentada sobre la inexistencia de proceso de alimentos fecha 28 de diciembre del 2.023 otorgada en la Notaría Única de Chaparral-Tolima. ----------

j) Declaración de Rentas sobre el patrimonio que posee el señor HELVER GONZALEZ MORA. ----------

k) Hoja de Vida del señor HELVER GONZALEZ MORA. ----------

l) Constancia del salario que va a devengar el Alcalde electo. ------

Acto seguido, el Suscrito Notario Unico del Circulo de Chaparral-Tolima, le tomó el juramento de ley, de conformidad con lo indicado por el articulo 94 de la ley 136 del 02 de junio de 1994, y en los siguientes términos: ----------

"JURA USTED, SEÑOR HELVER GONZALEZ MORA, ANTE DIOS, LA PATRIA Y CHAPARRAL, CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES QUE LE IMPONEN LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DECRETOS, EN SU CONDICION

Powered by CamScanner

NOTARIA UNICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DE ALCALDE MUNICIPAL POR ELECCION POPULAR DE CHAPARRAL.----------

SI JURO. SI ASI LO HICIEREIS DIOS, LA PATRIA Y CHAPARRAL, OS LO PREMIEN Y SI NO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN". ----------

En la anterior forma, queda el señor **HELVER GONZALEZ MORA**, posesionado legalmente como **ALCALDE MUNICIPAL DE CHAPARRAL-TOLIMA.** ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente acta por quienes en ella han intervenido, la aprueban y en señal de aceptación la firman; advirtiendo que la presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del día primero (01) de enero del años dos mil veinticuatro (2.024).----------

HELVER GONZALEZ MORA
ALCALDE MUNICIPAL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO
CHAPARRAL-TOLIMA

JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO
CHAPARRAL-TOLIMA.-

Notario JHON JAIRO CASTAÑO JIMENEZ
Dirección: Carrera 9 No. 7-69 Local 201
Teléfono: 098 2 461 234 Fax 2 461 234
Email. unicachaparral@supernotariado.gov.co

Powered by CamScanner

42

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14971026224

(415)7707212489984(8020) 000001497102622 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 3	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Chaparral 1 6 8

41. Dirección principal: CR 9 9 02 ESQ BRR CENTRO

42. Correo electrónico: despacho@chaparral-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 1 6 8	3 1 8 5 9 5 6 2 4 2	6 0 8 2 4 6 0 2 9 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 7						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	8	9	1 4	4 2	4 8	5 2																			

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 3 61. Fecha 2024 - 01 - 09 / 15 : 19: 15

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BENAVIDES HERNANDEZ LORENA

985. Cargo Gestor III

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14971026224

(415)7707212489984(8020) 000001497102622 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 3	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personeria jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 5 8 6 0 1 0 6	
74. Número de notaria		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	1 6 8	
Vigencia		
80. Desde	1 5 8 6 0 1 0 6	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 0 0 1 0 8		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

43

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14971026224

(415)7707212489984(8020) 000001497102622 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 0 0 5 3	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 8 8 9 2 6 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	MORA	HELVER	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 238900319

PIB
09:38:05
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 15 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificado(a) con NIT número 8001000531:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

45

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 238542220

PIB
16:16:22
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HELVER GONZALEZ MORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5889267:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 15 de enero de 2024, a las 09:22:33, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001000531
Código de Verificación	8001000531240115092233

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de enero de 2024, a las 16:23:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5889267
Código de Verificación	5889267240110162321

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/01/2024 04:26:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5889267 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **81880679** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:09:47 PM horas del 10/01/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **5889267**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ MORA HELVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

50

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE HACIENDA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA

CERTIFICA:

Que el Municipio de Chaparral Tolima. Identificado con Nit 800100053-1, se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) y parafiscales (SENA, ICBF, ESAP, Escueles y Caja de compensación).

Dada en Chaparral, el 07 del mes de Febrero de 2024

HECTOR GERMAN YARA CARDZO
Secretario General y de Gobierno

Powered by CamScanner

51

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:58:59 horas del 23/01/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5889267,** Apellidos y Nombres **GONZALEZ MORA HELVER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad, o empresa **GOBERNACION DEL TOLIMA**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic.atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la Republica Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5889267 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/01/2024 05:31 PM

Código Verificación: **XML5YUQV8S**

Válida hasta: **10/04/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Powered by CamScanner

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, HELVER GONZALEZ MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5889267 expedida en Chaparral, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: HELVER GONZALEZ MORA

Identificación: 5889267

Fecha: Enero 29 del 2024

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Chaparral

Número de documento:800100053

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL
Nombre abreviado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 800100053
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
Pais: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73168 - Chaparral Departamento: Tolima
Municipio: Chaparral

Información General

¿Entidad Descentralizada?:
Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: contratacion@chaparral-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 3138879825
Fax de oficina:
Página web:

Indicadores de negocio

Clasificación:

Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 91

Últimas ofertas enviadas: 3/05/2022
Última selección3/05/2022
Última actualización:22/01/2024 1:47 PM

Ver más

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL

5%

Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias